REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SUPATÁ CUNDINAMARCA
Carrera 7 No 3 – 44 Cel 3007036947
jprmsupata@cendoj.ramajudicial.gov.co

Septiembre (19) septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio N° 147
Declaración de Pertenencia No.2022-00079
Demandante: DANIEL FORERO FONSECA
Demandados: MARIA MAGDALENA CASAS ESPINOSA, GLORIA RODRIGUEZ CASAS Y PERSONAS INDETERMINADAS

Teniendo en cuenta que el escrito de demanda reúne los requisitos exigidos en el Articulo 82 del Código General del Proceso, y conforme a lo reglado en el Artículo 375 ibídem, este Despacho Judicial **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA, instaurada por el señor DANIEL FORERO FONSECA contra MARIA MAGDALENA CASAS ESPINOSA, GLORIA RODRIGUEZ CASAS Y PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: INSCRIBASE la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 170- 8214 de la oficina de Instrumentos Públicos de Pacho.

TERCERO: Dispóngase la **NOTIFICACION PERSONAL** de la señoras MARIA MAGDALENA CASAS ESPINOSA, GLORIA RODRIGUEZ CASAS y el emplazamiento de las PERSONAS INDETERMINADAS, que se crean con Derechos sobre el inmueble objeto de este proceso de conformidad a lo establecido en el decreto ley 2213 articulo 8 y el articulo 108 del C.G.P.

CUARTO: CÓRRASE traslado de la demanda por el termino señalado en el Articulo 391 del C.G.P.

QUINTO: INFORMAR del Auto Admisorio de la Demanda a la Superintendencia de notariado y registro, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Victimas, Agencia Nacional de Tierras, a la Agencia Catastral de Cundinamarca para que si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que haya lugar en el ámbito de sus funciones.

SEXTO: **INSTALAR** una Valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del Predio Objeto del Proceso de conformidad con lo preceptuado en el # 7 del Artículo 375 ibídem.

SEPTIMO: Una vez surtido el emplazamiento y en la oportunidad procesal se designará Curador Ad Litem de la lista de Auxiliares de Justicia, a quien se le deberá notificar el presente auto y se le correrá traslado de la demanda y sus anexos.

OCTAVO: DAR a esta demanda el trámite previsto para los procesos declarativos conforme al Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo II, Artículo 375 del C.G. del P.

RECONÓZCASE personería jurídica al doctor GUSTAVO LOBO NEIRA, para actuar en nombre del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DELIA CONSTANZA RIVERA SANTOFIMIO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 099 Hoy 20-SEPTIEMBRE-2022

El Secretario,

ONALDO JOSE FREITE OROZCO